PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI | Aguascalientes, Ags., 2 de Julio de 2018 | Núm. 27

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339 y 340.

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Í N D I C E :

Páginas 71 y 72

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Los integrantes de la JUNTA DE GOBIERNO INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracción I,, 43, 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 16 fracción III y 21 fracción XVI, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; han tenido a bien expedir el Acuerdo de creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes (COPRISEA) como una Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que al igual que en otros ámbitos de la actividad gubernamental, la responsabilidad del Estado en materia de Salud, se enfrenta actualmente la necesidad de buscar alternativas que fortalezcan su capacidad para afrontar los desafíos que el cabal cumplimiento de dicha responsabilidad demanda, por cuanto hace a la programación, evaluación, organización, direccionar y evaluar del desarrollo de la prestación de los servicios de Regulación, Control y Fomento Sanitario que presta el Estado.

SEGUNDO.- Que a efecto de garantizar el derecho de protección a la salud, consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto Constitucional, se hace necesario contar con una estructura jurídica y administrativa que permita brindar protección de manera pronta, eficaz y oportuna en base a las disposiciones generales sanitarias aplicables a la población en general; siendo responsabilidad del Estado, la protección de la sociedad frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, servicios y sustancias, así como la prevención y control de efectos nocivos de los factores ambientales, de salud ocupacional, saneamiento básico y la regulación de los servicios de salud, además del control sanitario de la publicidad.

TERCERO.- Que para cumplir con ésta responsabilidad, el artículo 1° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, faculta al Instituto de Servicios de Salud del Estado, por ser un Organismo Público Descentralizado y con ello ser parte de la Administración Pública Paraestatal, con autonomía de gestión, personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas; asimismo, el artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece la distribución de competencias en materia de Salubridad General y Salubridad Local en el Estado, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el Articulo 31 de Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, que establece la obligatoriedad del Instituto de Servicios de Salud como entidad integrante de la Administración Pública Paraestatal de sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales que se deriven del mismo, así como a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes, es ineludible la obligación de elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales.

QUINTO.- La desconcentración de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes como proceso jurídico-administrativo tiene como finalidad delegar responsabilidades de funciones legalmente encomendadas, exceptuando aquellas que conforme a la Ley del Instituto de Servicios de Salud son indelegables, cuyo objetivo es fortalecer el gestionamiento administrativo en el despacho y fortalecimiento de los asuntos relativos a la prestación de servicios con los que cuenta dicha comisión que permitan optimizar recursos, reducir costos y eficientar tiempos de atención.

SEXTO.- Que a efecto de Modernizar la Estructura Administrativa del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, resulta necesario "transferir" los recursos presupuestarios y administrativos a una figura desconcentrada para atender asuntos especializados en la prestación de servicios de salud, que requieren inmediatez en la realización de acciones estrictamente técnicas. Esta desconcentración administrativa pretende brindar a los habitantes del Estado un servicio de regulación, control y fomento sanitario.

SÉPTIMO.- Sin pasar por alto que los rubros que deben ser atendidos en forma prioritaria son el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política, la seguridad pública y la salud de la población, atendiendo a los fines que se persiguen por el Organismo, por lo que resulta necesario establecer programas integrales de acción para atender los aspectos de Riesgos Sanitarios que permitan garantizar la Salud de los grupos sociales, urbanos y rurales de nuestro Estado.

OCTAVO.- Que uno de los compromisos primordiales de la actual administración, es el de impulsar proyectos de salud que permitan el crecimiento individual y colectivo de todos los aguascalentenses, así como acercar los servicios de salud a la población en general para protegerla contra cualquier Riesgo Sanitario.

NOVENO.- Que es imprescindible fortalecer la Protección contra los Riesgos Sanitarios, por lo que resulta necesario darle una orientación de política de salud pública que sea acorde al contexto nacional, a la transición epidemiológica de la población hidrocálida y que se vincule con el desarrollo del país, a la vez que permita a la autoridad el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

DÉCIMO.- Que ante la aparición creciente en el mercado nacional como estatal de nuevos productos y servicios, se debe garantizar la seguridad y robustecer la vigilancia de los mismos, así como de los que ya se usan o consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que se pudieran originar por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en una Unidad Administrativa que por razón de la materia y la función, sea desconcentrada del Instituto de Servicios de Salud del Estado, que garantice unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan, y cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad; así como que se especialice en todo lo concerniente a la orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones tendientes a el control y fomento en materia de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en consecuencia, de los considerandos planteados anteriormente, se considera necesario la creación de una Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Servicios de Salud denominada Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes, la cual se sujetará a los siguientes preceptos:

1.- En términos del Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes la Unidad Administrativa Desconcentrada estará subordinada al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

2.- La categoría de Ente Público así como las obligaciones y responsabilidades atribuibles a esta figura jurídica, en términos del Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa correlacionada, quedan reservados al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

3.- La desconcentración de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes como proceso jurídico-administrativo tiene como finalidad delegar responsabilidades de funciones legalmente encomendadas, exceptuando aquellas que conforme a la Ley del Instituto de Servicios de Salud son indelegables.

4.- El objetivo de creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes como Unidad Administrativa Desconcentrada es eficientar el gestionamiento administrativo en el despacho y fortalecimiento de los asuntos relativos a la prestación de servicios de Regulación Control y Fomento Sanitario que presta el Estado

5.- Las responsabilidades que en apego a la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes se delegan, se establecen mediante el Acuerdo de creación de la Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto denominada "Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes".

6.- La estructura administrativa necesaria para el gestionamiento de los asuntos encomendados, será regulada mediante el presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y demás dispositivos legales aplicables.

7.- La regulación técnica de su funcionamiento se determinará en los manuales de organización y procedimientos, que con la finalidad de un gestionamiento administrativo eficaz, se elabore por parte de la Unidad Administrativa Desconcentrada y autorizado por parte del Instituto de Servicios de Salud distintos de las Unidades administrativas del Instituto.

8.- La transferencia de recursos necesarios para el desempeño de las responsabilidades encomendadas será de carácter presupuestario.

En virtud de lo anterior, y en mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El presente acuerdo tiene como finalidad establecer los criterios generales de conformación y operación, sobre los cuales se crea la Unidad Administrativa Desconcentrada denominada Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes (COPRISEA) del Instituto de Servicios

de Salud del Estado de Aguascalientes, con capacidad para administrar y ejercer los recursos asignados por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, para el cumplimiento de las atribuciones que mediante el presente Acuerdo se transfieran.

ARTÍCULO 2°. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y su domicilio se ubicará en la Ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3°. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes como unidad administrativa desconcentrada del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario, que se le otorgan mediante el presente acuerdo de Desconcentración. Así como aquellos asignados que deriven de los acuerdos celebrados por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con la Federación y el Estado en materia de la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de control y fomento sanitario.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de éste Acuerdo se entenderá por:

ACUERDO: El Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2016.

COFEPRIS: La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

COMISIONADO ESTATAL: Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes.

CONTROL SANITARIO: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen la COPRISEA (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes).

COPRISEA: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes.

DIRECTOR GENERAL: Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

FOMENTO SANITARIO: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias.

ISSEA: El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

LEY ESTATAL: La Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

LEY GENERAL: La Ley General de Salud.

NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas.

REGULACIÓN SANITARIA: El conjunto de disposiciones emitidas con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la COPRISEA (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes).

VIGILANCIA SANITARIA: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de COPRISEA (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes).

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de su objetivo, la COPRISEA tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Participar en el Sistema Integral de Servicios de Salud, conforme a lo que el ISSEA le requiera;

II.- Proporcionar los servicios de Regulación, Control y Fomento Sanitario a la población general en el Estado, por medio de las instalaciones que le hayan sido asignadas;

III.- Realizar las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de Regulación, Control y Fomento Sanitario;

IV.- Realizar las acciones que le sean asignadas por el Director General para promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que, para tal efecto, elabore el ISSEA;

V.- Diseñar y realizar las acciones y actividades de fomento sanitario, que sean requeridas por el personal adscrito a la COPRISEA;

VI.- Coadyuvar en los trabajos y programas de investigación en materia de Riesgos Sanitarios presentes en el Estado;

VIII.- Administrar los recursos humanos y materiales que se le asignen con sujeción al régimen legal correspondiente;

IX.- Formular sus programas a corto, mediano y largo plazo;

X.- Realizar las acciones necesarias para la prestación óptima de los servicios de Riesgos Sanitarios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI.- Promover la participación de la comunidad en los programas de Fomento Sanitario;

XII.- Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes;

XIII.- Informar a la unidad administrativa del ISSEA que corresponda de manera inmediata cuando el personal asignado a la COPRISEA despliegue una conducta que contravenga los dispositivos legales aplicables al cumplimiento de su objeto; y

XIV.- Las demás que la Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6°. En el cumplimiento de su objeto, la COPRISEA conducirá su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los fines y objetos del ISSEA.

ARTÍCULO 7°. La Unidad Administrativa Desconcentrada COPRISEA se integrará por:

I.- Comisionado Estatal;

a) Consejo Consultivo Mixto;

b) Enlace de Comunicación Social, y

c) Asesor Jurídico.

II.- Coordinación del Sistema Estatal Sanitario, que a su vez se integrará por:

a) Jefatura de Operación Sanitaria;

b) Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgos;

c) Jefatura de Fomento Sanitario;

d) Jefatura de Evaluación y Autorización Sanitaria; y

e) Jefatura Administrativa y Enlace de Oficinas Regionales.

III.- Laboratorio Estatal de Salud Pública, que a su vez se integrará por:

a) Jefatura de Control Clínico;

b) Jefatura de Control Microbiológico;

c) Jefatura de Control Ambiental; y

d) Jefatura Administrativa.

V.- Unidad de Comunicación Social; y

V.- Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 8°. La COPRISEA será una unidad administrativa desconcentrada del ISSEA, dotada de autonomía de gestión, estará sujeta a la normatividad administrativa y financiera del Instituto, y orientará sus acciones bajo los siguientes principios:

I. Proporcionar servicios de Regulación, Control y Fomento Sanitario a toda persona que lo solicite;

II. Prestar los servicios de Regulación, Control y Fomento Sanitario bajo los criterios de universalidad, sin distinción de raza, género, clase o condición social;

III. Ejercer la Regulación, Control y Fomento Sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como evaluar, expedir o revocar autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, NOM y lo que establece el presente Acuerdo;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las NOM relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario.

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de colaboración en materia de salubridad Local con los H. Ayuntamientos del Estado;

VI.- Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

ARTÍCULO 9°. La COPRISEA tendrá, en el ámbito de su especialidad y competencia, las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo y ejecución de los programas prioritarios en materia de Riesgos Sanitarios;

II. Participar en la ejecución de los programas sectoriales de salud, en el ámbito de su competencia;

III. Proporcionar servicios de regulación control y fomento sanitario en aspectos preventivos;

IV. Proporcionar servicios de regulación control y fomento sanitario a la población en general, en el ámbito de sus atribuciones;

V. Administrar los recursos inherentes a la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos aplicables;

VI. Fomentar la investigación y la formación de recursos humanos en el campo de regulación control y fomento sanitario en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VII. Establecer y mantener congruencia y racionalidad en sus acciones y programas, de acuerdo a las políticas que determine el ISSEA; y

VIII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, le instruya el Director General y le confieran las demás disposiciones aplicables, sin que entre estas exista contravención o disposición en contra.

CAPÍTULO II
Del Comisionado Estatal

ARTÍCULO 10. Para ser Comisionado Estatal se requiere:

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de 30 años de edad, profesionista en el área de salud y haber desempeñado cargos directivos;

III. No tener ninguno de los impedimentos a que se refiere la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y

IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir técnica y administrativamente a la COPRISEA, conforme a la legislación aplicable;

II. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos competencia de la COPRISEA, con sujeción a las instrucciones del Director General;

III. Interpretar y aplicar la Ley y sus reglamentos;

IV. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

V. Establecer e implementar previa autorización del Director General los sistemas administrativos, estadísticos, de control y evaluación, necesarios para la consecución de los objetivos de la COPRISEA, así como para el desarrollo y actualización permanente de su organización, e informar trimestralmente al Director General sobre la evaluación de su gestión;

VI. Proponer al Director General las políticas generales de la COPRISEA;

VII. Vigilar el cumplimiento del objeto de la COPRISEA, así como cumplir y hacer cumplir la Ley y demás legislación aplicable;

VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. Proponer al Director General los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la COPRISEA;

X. Imponer sanciones al personal de la COPRISEA conforme a la normatividad aplicable por las incidencias laborales; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Director General.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de las facultades conferidas al Comisionado Estatal, éste se auxiliará de la estructura orgánica referida en el Artículo 7 del presente acuerdo, cuyas funciones administrativas se definirán en el Reglamento Interior de la COPRISEA.

CAPÍTULO III
De las Suplencias

ARTÍCULO 13. Durante las ausencias del Comisionado Estatal, el despacho y la resolución de los asuntos de la COPRISEA, estará a cargo de quien en su momento sea designado por el Director General por escrito.

ARTÍCULO 14. Las ausencias de los mandos medios de la COPRISEA serán suplidas por el servidor público que designe el Director General por escrito.

Los servidores públicos que suplan las ausencias mencionadas tendrán todas las facultades que correspondan al titular que suplan, independientemente de las inherentes a su propio cargo.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 15. La transferencia de recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas será de carácter presupuestal y administrativo, no existirá transferencia de recursos que impliquen flujo financiero o de efectivo.

ARTÍCULO 16. La creación de la COPRISEA como Unidad Administrativa Desconcentrada tiene como objeto brindar a los habitantes del Estado un Servicio Integral de regulación control y fomento sanitario con tecnología de punta, equitativa, integral, sustentable, efectiva y de calidad.

ARTÍCULO 17.- La regulación técnica de su funcionamiento se determinará en los manuales de organización y procedimientos, que con la finalidad de un gestionamiento administrativo eficaz, se elabore por parte de la Unidad Administrativa Desconcentrada y se autoricen por parte del ISSEA, apegados a lo dispuesto por COFEPRIS.

ARTÍCULO 18.- La autonomía de gestión, relativa a la transferencia de recursos presupuestarios otorgada a la COPRISEA, se comprende en:

a) Los recursos para el financiamiento de la COPRISEA serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes que el Poder Legislativo y la Federación le aporte a través de los convenios específicos al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes los cuales serán administrados de manera directa por la Dirección de Administración y Finanzas del ISSEA, los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga y los captados por las participaciones de las sanciones económicas que imponga y servicios otorgados, mismos que serán otorgados por la Secretaría de Finanzas del Estado, previo convenio que al efecto se celebre para ello.

b) Elaborar sus proyectos de presupuesto, en estricto apego a los programas presupuestarios establecidos por el ISSEA para su aprobación y en su caso integración al Presupuesto de egresos.

c) Comprometer y devengar sus presupuestos en estricto apego a los momentos contables del gasto establecidos en el Articulo 4 Fracciones XIV, XV y XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo que dispongan los manuales de organización y procedimientos.

   Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficacia y eficiencia, atendiendo los criterios establecidos por el ISSEA para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos.

d) Elaborar y autorizar las transferencias presupuestarias en estricto apego a las reglas que al efecto se determinen por el ISSEA. Las adecuaciones líquidas al presupuesto, requerirán autorización por parte del ISSEA.

ARTÍCULO 20.- La COPRISEA como unidad administrativa desconcentrada en el ejercicio de su presupuesto observará lo siguiente:

a. Evitar comprometer recurso que exceda de la capacidad presupuestal asignada.

b. Priorizar el ejercicio de los recursos hacia los programas, proyectos o actividades asignados en su presupuesto aprobado.

c. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos establecidos para los programas presupuestarios asignados, los cuales serán evaluados conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño del ISSEA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite por la Dirección de Regulación Sanitaria a la entrada en vigor del presente Acuerdo, le serán turnados a la COPRISEA para que se aboque a su conocimiento, seguimiento y resolución de los mismos.

CUARTO.- El Reglamento, los Manuales de Organización y procedimientos de la COPRISEA deberán de emitirse dentro de los 180 días siguientes al inicio de su vigencia.

QUINTO.- En tanto se emitan los manuales correspondientes, seguirán aplicándose los ordenamientos reglamentarios y administrativos del ISSEA, en materia de regulación y control sanitario vigente a esta fecha.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de 10 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, el ISSEA, deberá comunicar a la COFEPRIS el contenido y los alcances del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección de Regulación Sanitaria, así como a la estructura orgánica descrita en el cuerpo del presente en su Artículo 7, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere éste Acuerdo, quedarán asignados bajo su más estricta responsabilidad al Comisionado Estatal de la COPRISEA.

OCTAVO.- Para los efectos legales correspondientes, en todo ordenamiento donde se haga referencia al Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, deberá entenderse que se hace referencia a la COPRISEA.

NOVENO.- Las figuras contempladas dentro del artículo 7 del presente Acuerdo, serán suplidas hasta en tanto se emita el Reglamento Interior de la COPRISEA por las contempladas por el Reglamento Interior del ISSEA en el capítulo destinado a la Dirección de Regulación Sanitaria junto con las funciones que les son atribuidas.

Dado por la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de junio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE:

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lic. Ricardo Enrique Morán Faz,
REPESENTANTE DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Dr. Carlos Pérez López,
REPRESENTANTE DEL SECRETARIADO
TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD.

Lic. Victor Manuel Herrera de Lira,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL ISSEA.

Lic. René Miguel Ángel Alpizar Castillo,
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.

Dr. Hugo Alfonso Magaña Rodríguez,
REPRESENTANTE DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE SALUD.

Dr. Sergio Velázquez García,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Dra. Teresa Guadalupe Medina Macías,
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Lic. Jorge Ortega González,
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA
DE FINANZAS Y REPRESENTANTE
DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO.

C.P. Gustavo Alfonso Muñoz de la Torre,
COMISARIO PÚBLICO DEL ISSEA.